Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho informando que la demandada **FENOCO S.A**., presentó escrito subsanando la contestación de la demanda. Lo anterior, dentro del proceso ordinario laboral con Rad. **2017-557.**

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada **FENOCO S.A**., a través de apoderada, dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 9 de diciembre de 2020.

En consecuencia, por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y haberse presentado en tiempo, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por **FENOCO S.A**., por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001

SEGUNDO: CITAR A LAS PARTES para el **DIA 2 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2021** a las **10:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro las cuales se llevará a cabo la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE. Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer tanto el demandante el representante legal de la demandada y sus respectivos apoderados.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 029 Hoy 02 de marzo de 2021.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

C.V.S.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69cc26ea085b266cfc0bd4df281d4b088dc3728015143850a84641b8c199f05a**
Documento generado en 01/03/2021 09:38:45 AM